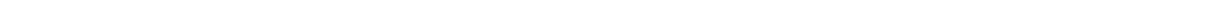




Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

# **Programa de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

## **Bases**



## Programa de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### 1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda

- 1.1. A través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 155, de fecha 30 de junio de 2021, el *Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (en adelante "**RD 477/2021**"), establece las bases reguladoras para la concesión incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. En este sentido, está actualmente en elaboración la Estrategia Nacional de Autoconsumo que prestará una especial atención a las principales barreras y medidas para el desarrollo de este tipo de instalaciones.

El PNIEC prevé que, mediante el autoconsumo y la generación distribuida (medida 1.4), la gestión de la demanda, el almacenamiento y la flexibilidad (medida 1.2), el fomento de las comunidades energéticas locales (medida 1.13) y la incorporación de energías renovables en el sector industrial (medida 1.5), así como medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización (medida 1.14) y a aumentar el conocimiento y sensibilización sobre el proceso de descarbonización (medida 1.19), se incremente la diversidad de actores y la existencia de proyectos participativos tanto en la generación de energía renovable como en el conjunto del sistema energético.

Por otro lado, las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dos de las líneas de acción son:

- a. Componente 7: Despliegue e integración de las energías renovables; y
- b. Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento.

Estas componentes, que desarrollan y anticipan la implementación de las medidas del PNIEC, incluyen, entre otros, el impulso al autoconsumo con fuentes de energía renovable en distintos sectores y para distintos tipos de beneficiarios, el apoyo al uso de las energías renovables dentro de las aplicaciones térmicas del sector residencial, el desarrollo de los sistemas de almacenamiento vinculados a instalaciones de energías renovables y el almacenamiento detrás del contador.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Los programas de incentivos que se aprueban por el RD 477/2021 y se convocan por medio de este Programa prevén la ejecución de actuaciones que se enmarcan dentro de los mencionados componentes 7 y 8.

Por ello, a fin de promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, en los distintos sectores consumidores, fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento detrás del contador y el impulso a la industria y al sector empresarial asociado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante “CAE”), constituye el objeto del RD 477/2021 y este Programa la aprobación a su vez de seis programas de incentivos al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consistentes en:

- a. *Programa de Incentivos 1* - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- b. *Programa de Incentivos 2* - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- c. *Programa de Incentivos 3* – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- d. *Programa de Incentivos 4* – Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- e. *Programa de Incentivos 5* – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- f. *Programa de Incentivos 6* - Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

Cabe señalar, además, que las razones y los objetivos que justifican la convocatoria de este Programa, a través del RD 477/2021, de seis programas de incentivos al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, se encuentra plenamente alineados con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030). La Estrategia Energética de Euskadi 2030 tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

- 1.2. A través del mencionado RD 477/2021, se acuerda la concesión directa de las ayudas del Programa de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de conformidad con los criterios de distribución establecidos, por importe de 660 millones de euros, en los términos que se fijan en su Anexo V y que, para el caso de la CAE, asciende a 37.173.437 Euros.

Estos programas serán financiados con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, al estar contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se corresponden con las tipologías de inversión contempladas en el mismo respecto a la inversión de su Componente 7 (C7.I1) - *desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos*, así como, en cuanto al almacenamiento con fuentes de

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

energía renovable, a la inversión de su Componente 8 (C8.11) - *despliegue del almacenamiento energético, impulso del almacenamiento detrás del contador e integrado sectorialmente*, que se ejecuta conjuntamente con la anterior.

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial de la CAE, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (en adelante “Programa”, “Programa de ayudas”) asciende a 37.173.437 Euros, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del ENTE VASCO DE LA ENERGÍA (en adelante “EVE”).

Una vez detraídos los costes indirectos correspondientes (3%) y realizada una reserva de 1.500.000 Euros para la realización de inversiones directas que vayan a ser llevadas a cabo por el Gobierno Vasco, en los términos establecidos en el RD 477/2021, el importe máximo destinado a los destinatarios últimos de las ayudas será de **34.558.233,89 Euros**, todo ello conforme al desglose indicado en la Base 3.

- 1.3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante “LGS”), se ha aprobado la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2021, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2021 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>.

- 1.4. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.5. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

En función de la naturaleza del destinatario último de la ayuda, resultará de aplicación:

- a. Los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante “Reglamento minimis”), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b. Los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante “Reglamento 651/2014”), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió a la Comisión Europea la información resumida sobre los seis

programas de incentivos regulados a través del Real Decreto 477/2021 (SA64209, SA64210 y SA64211).

## 2. Destinatarios últimos de las ayudas

2.1. Conforme a lo previsto para cada tipología de actuación, podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas y de acuerdo con los criterios indicados tanto en estas Bases como en el RD 477/2021:

2.1.1 Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3 previstos en la base 4, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

a) Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.

2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.

3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Adicionalmente:

- Los destinatarios últimos del programa de incentivos 1 deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S, siempre que no sean administraciones públicas o entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

- Los destinatarios últimos del programa de incentivos 2 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente al grupo A01, excepto el 017, o dentro de un CNAE correspondiente a los grupos B, C, D, E o F. También podrán ser destinatarios últimos de este programa el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que, en ambos casos, realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

- Los destinatarios últimos del programa de incentivos 3 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente a uno de los grupos establecidos en los párrafos anteriores 3 y 4.

2.1.2 Para los programas de incentivos 4 y 5 previstos en la base 4, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en la base 4.
- c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos de estas bases, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en la base 4.
- d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- e) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3 previstos en la base 4, en función del área en que desempeñen su actividad.

2.1.3 Para el programa de incentivos 6 previsto en la base 4, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado, sin perjuicio de la aplicación del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y las ayudas que perciban estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- d) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Las entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado. Se considerará que se puede excluir la existencia de ayuda de estado cuando éstas no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estén considerados servicios de interés económico general, o cuando las medidas carezcan de impacto sobre el comercio entre Estados Miembros al tener un impacto puramente local. En estos casos, sólo podrán recibir ayudas destinadas a la realización de instalaciones de generación de energía térmica con fuentes renovables en viviendas que sean de propiedad pública. Dicha propiedad pública deberá mantenerse inalterada durante, al menos, cinco años desde la resolución de concesión de ayuda correspondiente.

2.1.4 En todos los programas de incentivo previstos en la base 4, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En estos casos, el destinatario último que actúe en representación de tales agrupaciones deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le correspondieran a cada representado

## 2.2. No podrán tener la condición de destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, "RGS").

En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, incluirá autorización expresa al órgano concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente, en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento. En caso de no otorgarse dicha autorización, los destinatarios últimos deberán de aportar los certificados correspondientes.

- b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- d) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.

**2.3.** Los destinatarios últimos de las ayudas destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas.

No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

**2.4.** En los programas de incentivos 4, 5 y 6, previstos por la base 4, se aplicará igualmente lo establecido en el apartado anterior para los destinatarios últimos correspondientes.

No obstante, cuando alguno de los integrantes de tales destinatarios últimos realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, no podrá atribuirse al mismo la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes integrantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatarios últimos.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Sin embargo, cuando algún integrante sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se le podrá atribuir la parte proporcional siempre y cuando cumpla con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento minimis.

### 3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

La dotación económica total destinada a este programa asciende a **34.558.233,89€**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE y dividido en función de las siguientes cuantías para cada uno de los programas de incentivos:

<b>Programa de Incentivos 1</b> - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.	<b>6.333.358,92€</b>
<i>Componente 7 - Categoría autoconsumo</i>	<i>5.277.799,1€</i>
<i>Componente 8 – Categoría almacenamiento</i>	<i>1.055.559,82€</i>
<b>Programa de Incentivos 2</b> - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.	<b>11.247.355,64€</b>
<i>Componente 7 - Categoría autoconsumo</i>	<i>9.430.144,06€</i>
<i>Componente 8 – Categoría almacenamiento</i>	<i>1.817.211,58€</i>
<b>Programa de Incentivos 3</b> – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (componente 8).	<b>3.219.188,47€</b>
<b>Programa de Incentivos 4</b> – Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.	<b>9.251.691,38€</b>
<i>Componente 7 - Categoría autoconsumo</i>	<i>8.636.457,03€</i>
<i>Componente 8 – Categoría almacenamiento</i>	<i>615.234,35€</i>
<b>Programa de Incentivos 5</b> – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (componente 8).	<b>238.411,45€</b>
<b>Programa de Incentivos 6</b> - Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (componente 7).	<b>4.268.228,03€</b>

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará el 11 de noviembre de 2021 hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá el 31 de diciembre de 2023.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos (31 de diciembre de 2023), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Adicionalmente:

- De conformidad con lo señalado en el apartado 3º del artículo 10 del RD 477/2021, el presupuesto de cada uno de los programas de incentivos, podrá ser ampliado, en su totalidad o

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

por cada categoría, en su caso, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos.

- b. De conformidad con lo señalado en los apartados 6º y 7º del artículo 7 del RD 477/2021, el presupuesto asignado a este Programa podrá verse minorado, en atención al cumplimiento de las condiciones, hitos y objetivos establecidos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c. De conformidad con los límites señalados en el artículo 10 del RD 477/2021 y específicamente en su apartado 12º, el presupuesto de cada uno de los programas de incentivos, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia del Programa, si alguna de las partidas destinadas a un programa de incentivos y, en su caso, categoría se hubiera agotado podrán incorporarse a las mismas, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas del mismo de incentivos y, en su caso, categoría que hubieran sido comunicadas por EVE y previa autorización de IDAE.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "**Ley 39/2015**").

#### **4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas**

**4.1.** Serán actuaciones subvencionables, las relacionadas a continuación que estén ejecutadas en la CAE, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el ANEXO I, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos:

- a. *Programa de Incentivos 1* - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- b. *Programa de Incentivos 2* - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- c. *Programa de Incentivos 3* – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- d. *Programa de Incentivos 4* – Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- e. *Programa de Incentivos 5* – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- f. *Programa de Incentivos 6* - Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

También se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

**4.2.** Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos de las ayudas para las actuaciones de los programas de incentivos 1, 2 y 3, estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014 aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

En el caso de los activos de almacenamiento vinculados a nuevas instalaciones de generación renovable, incluida la mejora o reinstalación de las existentes, o la adición de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo existentes, la financiación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento 651/2014, para evitar el desdoblamiento artificial. En este sentido, el umbral indicado anteriormente se aplicará a la totalidad de las ayudas percibidas para el conjunto de las inversiones en generación renovable más almacenamiento que se hayan realizado en un plazo de tres años entre sí.

- 4.3.** Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos de las ayudas para las actuaciones de los programas de incentivos 4, 5 y 6, así como para las inversiones directas, estarán vinculadas a los correspondientes límites de cuantías de ayuda previstos en el ANEXO III de este Programa.

Los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5 y 6, que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- 4.4.** Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el ANEXO II.

- 4.5.** A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de las ayudas de los programas de incentivos 4, 5, y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el BOE del RD 477/2021 (30 de junio de 2021), y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el BOE del RD 477/2021 (30 de junio de 2021).

- 4.6.** La **cuantía de las ayudas** se incluye en el ANEXO II de estas Bases para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último de la ayuda.

## **5. Limitaciones generales a las subvenciones**

### **5.1. Límite general del importe de las ayudas por destinatario último de la ayuda**

Conforme a lo señalado en la Base 4 y en el ANEXO III. Además, en ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.

### **5.2. Normativa europea aplicable**

Conforme a lo señalado en las Bases 1 y 4.

### 5.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas de los Programas de Incentivos que se concedan serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### 5.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un destinatario último de la ayuda subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el destinatario último de la ayuda para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 y 68.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000€, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000€, IVA excluido para obras), el destinatario último de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

## 6. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica (en adelante “Decreto 21/2012”), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en Euskadi.eus y en la página web de EVE ([www.eve.eus](http://www.eve.eus)). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación

electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

## **7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad**

Se deberá presentar una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos, teniendo en cuenta, además, el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido en esta convocatoria.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **Base 6** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **Base 3**.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la **Base 4.5**:

- a. Para los destinatarios últimos de las ayudas de los programas de incentivos 4, 5, y 6, se exigirá que las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores a la fecha de publicación en el BOE del RD 477/2021 (30 de junio de 2021)
- b. Para los destinatarios últimos de las ayudas de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del programa al que se presenten, excepto en el caso de las actuaciones preparatorias descritas en la Base 4.5.
- c. Para todos los programas de incentivos, los presupuestos utilizados para la solicitud de la ayuda deberán ser de fecha posterior a la publicación en el BOE del RD 477/2021 (30 de junio de 2021).

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la **Base 8.1** en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional en los términos indicados en la **Base 3**.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el ANEXO II de estas Bases en función de la tipología de destinatario último de la ayuda y de la actuación que se pretenda subvencionar. EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

## **8. Resolución, comunicación y publicidad**

- 8.1.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante "**RDL 36/2020**") y teniendo en cuenta que las ayudas previstas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

- 8.2.** El Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del destinatario último de la ayuda), (iii) la procedencia de los fondos, (iv) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (v), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante “**Ley 29/1998**”).

- 8.3.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser destinatario último de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).
- 8.4.** Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante “**Ley 19/2013**”) y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

## **9. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas**

- 9.1.** Durante un plazo máximo de nueve (9) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, previa aceptación del otorgamiento de la subvención, los destinatarios últimos de las ayudas que así lo soliciten podrán requerir a EVE, conforme al modelo de solicitud facilitada por el propio EVE, el abono de un anticipo equivalente al 50 % de la ayuda concedida siempre y cuando se cumplan las siguientes características:
- a) La actuación subvencionada deberá tener un coste subvencionable, conforme a la resolución de concesión, superior a 50.000 €.
  - b) Los anticipos serán objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del R, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía deberá ajustarse al modelo facilitado por EVE y garantizar el 100% del importe del anticipo.
  - c) Los anticipos se destinarán exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.
  - d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

El abono del anticipo, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el destinatario último de la ayuda, una vez cumplidas la totalidad de las condiciones indicadas en este base 9.1.

- 9.2. En el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha la notificación de la resolución de concesión, los destinatarios últimos de las ayudas deberán justificar la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda.
- 9.3. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ayuda deberá realizarse ante EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **Base 6**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.
- 9.4. El destinatario último de las ayudas deberá aportar toda la documentación indicada en el ANEXO II de estas Bases que resulte de aplicación. y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la tipología de destinatario último de la ayuda y de la actuación que se ha ejecutado. A este respecto, se señala expresamente que no se establece ninguna exención de aportación de documentación.
- 9.5. La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.
- 9.6. La aportación de la documentación se realizará, por el destinatario último de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al destinatario último de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del destinatario último de la ayuda de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- 9.7. El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.
- 9.8. Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. En caso de existir un anticipo concedido, si resultara de aplicación, además se procederá a incoar un expediente de reintegro parcial del importe anticipado, acorde a los términos de la propia revocación.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Si, por el contrario, el destinatario último de la ayuda:

- Incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta **Base 9**.
- Incumpliese cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional.

EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda. En caso de existir un anticipo concedido, además se procederá a incoar un expediente de reintegro total del importe anticipado, acorde a los términos de la propia revocación.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, y si procede, la obligación de reintegro del anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

Para los casos en los que habiendo requerido el destinatario último de la ayuda el pago del anticipo de la ayuda y procediera posteriormente el reintegro total o parcial de la misma, si éste no atendiera dicho requerimiento en los términos de la Resolución del Director General del EVE dictada al efecto, se procederá a ejecutar la garantía otorgada por el destinatario último de la ayuda en la parte y condiciones que corresponda.

- 9.9.** El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el destinatario último de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.
- 9.10.** No podrán recibir el abono de la ayuda los destinatarios últimos de las ayudas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que los destinatarios últimos de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de destinatarios últimos de las ayudas o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que los destinatarios últimos de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

## **10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda**

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Los destinatarios últimos de las ayudas para los que se estime necesaria la comprobación “in situ” de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al destinatario último de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

#### **11. Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas**

Los destinatarios últimos de las ayudas objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el destinatario último de la ayuda no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante “IDAE”) y al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez el EVE está obligado a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el ANEXO IV del RD 477/2021.
- e. Velar por el cumplimiento íntegro y, a su vez, a colaborar con el EVE en el cumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas al EVE en el artículo 8 del RD 477/2021 como órgano responsable de la gestión. En este sentido, los destinatarios últimos de las ayudas deberán cumplir y acreditar expresamente que:
  - El gasto declarado ha sido pagado y cumple con la legislación aplicable.
  - En el caso de concurrencia de la financiación del gasto con otros programas e instrumentos de la Unión la ayuda no cubra el mismo coste.
  - No se da el caso de doble financiación del gasto con otros regímenes de financiación nacionales.
  - Garantizar que, con excepción de las personas físicas que no desarrollen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, utilizan un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

- Aplican medidas antifraude eficaces y proporcionadas en función de los riesgos detectados.
  - Establecen los procedimientos para garantizar que se dispone de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada.
  - Permiten realizar las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones subvencionadas, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda.
  - Permiten realizar las oportunas verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas seleccionadas a través de un método de muestreo que garantice su representatividad.
  - Realizan un seguimiento detallado y particularizado del importe de ayuda recibido, que permita verificar el cumplimiento de los límites, condiciones e intensidades de ayuda a otorgar establecidos tanto por el Reglamento minimis, como el Reglamento 651/2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, aplicando asimismo cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable para la gestión y ejecución tanto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - Se hace mención del origen de esta financiación y velar por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando se promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
  - Se garantiza el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
- f. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- g. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el destinatario último de la ayuda que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- h. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.
- i. Los destinatarios últimos de las ayudas que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

- j. El beneficiario deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En el caso de que el destinatario último de la ayuda enajenase el bien objeto de ayuda, en un periodo de tiempo inferior al establecido anteriormente éste deberá:

- Comprobar y declarar ante el EVE que el nuevo adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas Bases para resultar destinatario último de la ayuda.
- Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
  - Que dicho bien ha sido objeto de apoyo del Programa de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial.
  - Que el nuevo adquirente asume la posición jurídica del destinatario último de la ayuda, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado.
- Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde su formalización. En caso de inobservancia por el destinatario último de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, éste vendrá obligado a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, de la ayuda percibida.

- k. En lo relativo a las obligaciones en materia de publicidad:

- Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes Bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS y 31 del RGS.
- Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen.
- Adicionalmente, para todas las actuaciones excepto las del sector residencial incluidas en los programas de incentivos 4, 5 y 6, deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de generación y consumo indicados en el ANEXO I.
- En todos los supuestos se deberá mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando se promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental,

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.

- i. El destinatario último de la ayuda se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- m. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

## **12. Incumplimientos y reintegros**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otra diferente) desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en estas Bases, el RD 477/2021 y en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables previstas en la **Base 14**, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

### 13. Cláusula de información a los solicitantes

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión.</li> <li>- Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.</li> </ul>
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.</li> <li>- Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.</li> </ul>
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia. Específicamente, IDAE y Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
<b>Derechos de los interesados</b>	<p>Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando “<i>ejercicio derechos protección de datos</i>”, en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.</p> <p>Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a></p>
<p>Todo destinatario último de la ayuda se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p> <p>Para ejercer la representación, el representante accederá y tratará los datos personales de su representado con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros, salvo que exista autorización expresa de su representado. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si el representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.</p>	

### 14. Disposiciones finales

1. La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del destinatario último de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del destinatario último de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, se informa a los solicitantes de las ayudas sobre:

- a) El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el Real Decreto 130/2019.
- b) La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- c) La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable. La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018] establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

5. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:

- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con la disposición final primera de la citada norma. En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley, y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el cumplimiento, entre otras obligaciones, de la relativa a la disponibilidad de información correspondiente a la identificación de los perceptores finales de las ayudas.;
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

- ANEXO I - REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y COSTES ELEGIBLES
- ANEXO II - DOCUMENTACIÓN
- ANEXO III - COSTES SUBVENCIONABLES MÁXIMOS, COSTES DE REFERENCIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

## ANEXO I – REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y COSTES ELEGIBLES

Los programas de incentivos aprobados por este Programa son seis, de los cuales tres se dirigen a instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, con o sin almacenamiento, (programas de incentivos 1, 2 y 4), otros dos a la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes (programas de incentivos 3 y 5), y el último a instalaciones de energías renovables térmicas (programa de incentivos 6).

Las instalaciones financiadas por este Programa atenderán al principio de «no causar daño significativo» a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los siguientes, así como los contemplados en el presente anexo:

– Programa de incentivos 1: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento. Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables destinadas a autoconsumo en el sector servicios, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones. A estos efectos, se consideran inversiones en el sector servicios aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para este programa 1 de incentivos.

– Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento. Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables destinadas a autoconsumo en sectores productivos no previstos en el programa de incentivos 1, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones. A estos efectos, se consideran inversiones en sectores productivos no previstos en el programa de incentivos 1 aquellas llevadas a cabo por parte de los destinatarios últimos posibles para este programa 2 de incentivos.

– Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos. Será actuación subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en las instalaciones de autoconsumo, con fuentes renovables, ya existentes tanto en el sector servicios como en otros sectores productivos.

– Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento. Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, destinadas a autoconsumo en el sector residencial, el tercer sector y las administraciones públicas, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones.

– Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector. Será actuación subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento detrás del contador que sean incorporados en instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes renovables en el sector residencial, en las administraciones públicas y en el tercer sector.

– Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial. Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes renovables, destinadas a la climatización o producción de ACS en viviendas.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

### AI.1 Actuaciones subvencionables

**A.** Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 4 incluyen actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo.

A los efectos de este Programa, se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Asimismo, a los efectos de este Programa también se consideran actuaciones subvencionables, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado Real Decreto 244/2019.

La subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados.

Para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.

**B.** Asimismo, para ser elegible a los efectos de este Programa, y en lo que aplica a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, se entiende por instalación de almacenamiento aquellas en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Para que estas instalaciones sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de autoconsumo.

Salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de cinco años.

Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.

Los programas de incentivos 3 y 5 establecen como actuaciones subvencionables la incorporación de instalaciones de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo renovable ya existentes.

Por su parte, los programas de incentivos 1, 2 y 4 prevén como actuaciones subvencionables las nuevas instalaciones de generación, que podrán llevar asociadas instalaciones de almacenamiento.

**C.** Todas las instalaciones acogidas a cualquier programa de incentivos aprobado por este Programa, excepto la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local del programa 6, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica producida por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos, excepto en actuaciones del programa de incentivos 6, donde no será necesario mostrar el correspondiente consumo energético para esos periodos.

- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

– Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada. Esto será de aplicación a todos los programas excepto para las actuaciones en el sector residencial.

– Adicionalmente a lo anterior, para cualquier actuación esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web, excepto las actuaciones objeto de ayuda del programa de incentivos 6, en las que se podrá optar por el acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación para instalaciones de potencia inferior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica. Para instalaciones de potencia superior a 70 kW con carácter general y 14 kW para tecnología solar térmica, se podrá optar por una pantalla en un lugar visible.

**D.** Para las actuaciones subvencionables del programa 4, se deberá prever que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación objeto de ayuda sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

**E.** Las actuaciones subvencionables dentro del programa de incentivos 6 incluyen las tecnologías solar térmica, biomasa, geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (exceptuando las tecnologías aire-aire) para climatización y/o agua caliente sanitaria en viviendas.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación. En el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente deberán tener un SPF superior a 2,5.

**F.** En el caso de las instalaciones de biomasa para climatización o ACS (incluidas dentro del programa de incentivos 6):

Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:

– Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor [según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión].

– Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en estas bases y en las convocatorias para esta tipología de actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera, siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de

diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Los aparatos de calefacción local incluidos en el programa de incentivos 6 deben disponer de la parte frontal cerrada.

## Al.2 Costes elegibles

1. Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

- a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.
- b) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- c) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.
- d) Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- e) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica o térmica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.
- f) Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento, incluyendo sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- g) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, tales como, refuerzo de cubierta o sustitución de la misma en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de generación, en su caso. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

- h) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, a la hora de hacer una instalación de renovables en su lugar, siempre se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
  - i) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
  - j) Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
  - k) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
  - l) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la comunidad autónoma. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000€ por expediente.
  - m) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
  - n) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
  - o) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 3 de este apartado.
2. El coste elegible máximo total admitido en los programas de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados l), m) y n) del apartado anterior no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del RD 477/2021.

**3.** No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.
- b) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- c) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- d) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- e) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
- f) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado 1.
- g) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
- h) Seguros suscritos por el solicitante.
- i) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- j) Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por tanto, sólo se consideran subvencionables las líneas necesarias para unir la instalación de generación, o los sistemas de integración de energías renovables en red, con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- k) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- l) Costes financieros.

**4.** Como excepción al punto anterior, para los programas de incentivos 4, 5 y 6, se considerará un coste elegible el IVA o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

## ANEXO II - DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el programa de incentivos al que se presenta el proyecto para el que solicita la ayuda.

De esta manera, la documentación requerida deberá asegurar que las condiciones exigidas a los proyectos en cada programa se cumplen, tanto para acceder al programa elegido como para recibir la ayuda. Igualmente, la documentación solicitada deberá permitir comprobar que el destinatario último de la ayuda cumple con los requisitos necesarios para acceder a cada uno de los programas de incentivos.

Del mismo modo, la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas deberá permitir la comprobación de alguno o todos los extremos del proyecto y del beneficiario o destinatario último receptor de la ayuda.

### All.A Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente (EVE) obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, la Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal según detalla el artículo 22 del RGS.

#### *All.A1 Documentación general aplicable a los programas de incentivos*

a) Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el EVE.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

b) Los destinatarios últimos de las ayudas, a excepción de las personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán aportar el certificado de inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el modelo equivalente expedido por la Hacienda Foral correspondiente o, en su defecto, certificado que acredite que no se encuentran inscritos en dicho censo.

En el caso de personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, además deberán aportar declaración responsable relativa al Reglamento de minimis.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa y por medios telemáticos el certificado de inscripción en el censo

de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el modelo equivalente expedido por la Hacienda Foral correspondiente, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones.

c) En el caso de los solicitantes que tengan consideración de empresa según el Reglamento UE 651/2014 (excluidas las personas físicas que realicen actividad económica), declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014 o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- ✓ Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
- ✓ Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

d) Para los destinatarios últimos de las ayudas que se presenten a los programas de incentivos 1, 2 y 3, documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica del solicitante, tal como la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc..

En el caso de las empresas de servicios energéticos (ESEs) u otras empresas que realicen las actuaciones en establecimientos de los sectores incluidos en cada programa, se deberá acreditar el CNAE al que pertenece el cliente para el que se realice la actuación.

e) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del RGS, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del RGS. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del RGS.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente (EVE) obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones.

f) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.

g) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

1. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la LGS. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RGS.

Para el caso en que el solicitante no haya autorizado al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del RGS, por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 23 del RGS, se incluirá declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.

2. No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

En el caso del programa de incentivos 3 y 5, en su caso, se deberá indicar las ayudas recibidas para las inversiones correspondientes a la instalación de autoconsumo existente.

3. Para los programas de incentivos 4, 5 y 6, cuando el beneficiario sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), deberá presentarse, asimismo, declaración relativa a la relación de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años. Este tipo de actuaciones están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento minimis.

4. Si el destinatario último no es una persona física, declaración de que dicho destinatario último no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

j) La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste, que requerirá, entre otros, informar de los siguientes datos:

Programa de incentivos al que se presenta la actuación	[...]
Tipología de la actuación	[...]
Descripción de la actuación subvencionable	[...]
Coste total del proyecto	[...]€
Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas	[...]€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada conforme al anexo III	[...]€

k) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el BOE del RD 477/2021. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes. Los borradores de los pliegos de la licitación deben estar en un estado en el que tan sólo reste la aprobación del órgano de contratación para poder convocar la licitación. Se pueden asumir algunos ajustes menores, pero no un cambio sustancial en la estructura ni en el contenido del mismo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del RD 477/2021 para los programas de incentivos 1, 2 y 3, dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la LGS, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

l) Para todos los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que indique:

i. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.

ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.

iii. Para la acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una declaración responsable en la que el solicitante se obligue a que todo el residuo generado se lleve a un gestor autorizado.

m) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.

n) Para el caso de Empresa de Servicios Energéticos (ESEs) se deberá acreditar su actuación como Empresa de Servicios Energéticos, mediante el registro en el listado de proveedores de servicios energéticos de IDAE y la inversión realizada mediante el contrato formalizado con la propiedad.

#### All.A2 Documentación técnica aplicable a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5

Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, adicionalmente a lo previsto en el apartado All.A1, será necesario acreditar lo siguiente:

a) Memoria descriptiva técnica del proyecto de la nueva instalación de uso de energías renovables para producción eléctrica en la que se incluya como mínimo la siguiente información:

### 1. Datos Generales

Localización del proyecto (dirección)		
Ubicación exacta del proyecto (Latitud/Longitud)	Lat;	Lon:
Tecnología (monocristalino, policristalino,...)		
Ubicación ( cubierta, suelo, fachada, ...)		
Potencia nominal de módulos fotovoltaicos: Marca, modelo y cantidad		kWp
Potencia nominal de inversores Marca, modelo y cantidad		kW
Energía anual estimada por PVGIS producida por la instalación		kWh/año
Tipo de instalación	Aislada	Conectada a red
Modalidad de autoconsumo (individual/colectivo)	Individual	Colectivo
Modalidad de autoconsumo (con excedentes /sin excedentes)	Con excedentes	Sin excedentes
En caso de modalidad con excedentes (con compensación/venta a red)	Con compensación	Venta a red
CUPS Código Universal de Punto de Suministro. del consumidor o consumidores		

### 2. Descripción técnica del proyecto, deberá incluir como mínimo:

- Potencia de la instalación.
- Configuración de la instalación: tipo de estructura (coplanar, inclinada, con seguidor, ...) en el caso fotovoltaico y elección del tipo de eje para el caso de energía eólica.
- Orientación: en el caso fotovoltaico de acuerdo con la desviación con relación al sur, ángulo de inclinación, y en el caso eólico de acuerdo con condiciones del viento local.
- Cálculo de rendimiento. En el caso específico de instalaciones fotovoltaicas, el cálculo se realizará sobre la base del Sistema de Información Geográfica de Irradiación Fotovoltaica (PVGIS), desarrollado por la Comisión europea, y considerando unas pérdidas estándar del 14%, a través del siguiente link [https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg\\_tools/es/#PVP](https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg_tools/es/#PVP).
- Simulación de la previsión de producción anual.
- Equipamiento propuesto:
  - o Equipos de producción eléctrica:
    - a) Nº equipos de producción eléctrica (módulos fotovoltaicos y aerogeneradores) y su potencia unitaria.
    - b) Marca y modelo.
    - c) Tipo de tecnología de los equipos de producción: debe especificarse entre otras características, el tipo de panel monocristalino o policristalino para el caso fotovoltaico y configuración del eje en el caso eólico.
  - o Inversor:
    - a) Nº de inversores y su potencia unitaria.
    - b) Marca y modelo.
    - c) Características técnicas específicas.
  - o Regulador (en el caso de instalarse):
    - a) Nº y tipo.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

- Almacenamiento (en el caso de instalarse):

Almacenamiento	Sí / No
Tecnología (plomo-acido, gel, ion-litio, ...)	
Nº de baterías	
Capacidad del sistema de almacenamiento	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento	kW
Potencia de la instalación de autoconsumo existente (para los programas de incentivos 3 y 5)	kW

En el caso de existir instalación de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. En el caso de instalaciones aisladas de red, no será de aplicación dicha restricción.

- Actuaciones adicionales:

¿Se retira cubierta de amianto?	Sí / No
Incluye marquesina	Sí / No
Autoconsumo colectivo	Sí / No

- Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).
- Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD 477/2021 de 29 de junio. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes. Los borradores de los pliegos de la licitación deben estar en un estado en el que tan sólo reste la aprobación del órgano de contratación para poder convocar la licitación. Se pueden asumir algunos ajustes menores, pero no un cambio sustancial en la estructura ni en el contenido del mismo.
- En el caso de incluir sistemas de almacenamiento, se deberá presentar declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que formará parte de la instalación de autoconsumo.
- En el caso de las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación, y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el anexo II, apartado AII.B.2, letra b), número 3.
- Para instalaciones fotovoltaicas, documento de "RENDIMIENTO DE UN SISTEMA FV CONECTADO A RED" de PVGIS [https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg\\_tools/es/#PVP](https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg_tools/es/#PVP).
- Para los programas de incentivos 3 y 5 se adjuntará documentación de la legalización de la instalación existente (cuando sea preceptivo), así como aquella documentación que se considere puede acreditar los equipos realmente instalados.

### All.A.3 Documentación técnica aplicable al programa de incentivos 6

Para el programa de incentivos 6, adicionalmente a lo previsto en el apartado All.A1, será necesario acreditar lo siguiente para la instalación prevista:

#### A) General

a) Memoria descriptiva técnica del proyecto de la nueva instalación de uso de energías renovables para producción de energía térmica en la que se incluya como mínimo la siguiente información:

##### 1. Datos Generales

Localización del proyecto (dirección)		
Ubicación exacta del proyecto (Latitud/Longitud)	Lat;	Lon:
Tecnología		
Fabricante		
Marca		
Modelo		
¿Se desmantelan las instalaciones existentes?	Sí/No	
¿Qué fuente de energía emplea actualmente para satisfacer las demandas térmicas?	Ninguna/Especificar	
¿Es una vivienda unifamiliar o plurifamiliar (bloque)?	Unifamiliar/Plurifamiliar	
Para bloques de viviendas: Nº de viviendas y locales dentro del bloque	Viviendas	
	Locales	
Instalación híbrida: ¿Además de esta instalación, hay apoyo de instalación convencional?	Sí/No	

##### 2. Descripción técnica del proyecto, deberá incluir como mínimo:

- Potencia de la instalación (kW).
  - Nº de equipos y potencia unitaria (kW).
  - Energía anual estimada generada por la instalación (kWh/año).
  - Superficie climatización (m<sup>2</sup>).
  - Funcionamiento de la instalación (horas/año).
  - Actuaciones adicionales que pudieran ser objeto de subvención: nueva
    - o Nueva distribución interior de climatización y desmantelamiento, circuitos hidráulicos para la incorporación de suelo radiante, radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100 % con energía renovable. Se incluirá reportaje fotográfico de la instalación sustituida, si procede.
  - Desmantelamiento de instalaciones existentes.
    - o para instalaciones de energía solar térmica o biomasa. Se incluirá reportaje fotográfico de la instalación sustituida.
- b) Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación térmica (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).
- c) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

RD 477/2021 de 29 de junio. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes. Los borradores de los pliegos de la licitación deben estar en un estado en el que tan sólo reste la aprobación del órgano de contratación para poder convocar la licitación. Se pueden asumir algunos ajustes menores, pero no un cambio sustancial en la estructura ni en el contenido del mismo.

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM.

En el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, no será necesaria la presentación de los datos de fabricante, marca y modelo si no se ha resuelto la misma, pero los pliegos de la citada licitación deberán establecer las características técnicas necesarias para cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de la ayuda.

En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de generación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m<sup>2</sup> área total captador. En este caso, el fabricante, la marca y el modelo se refieren a los captadores solares.

**B)** Además, para las actuaciones subvencionables de la tipología de Biomasa, excepto para la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local, deberá presentarse proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de la caldera/s que se van a instalar, salvo en el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos que deberán cumplir con lo establecido en el apartado a) anterior respecto a la marca y modelo.

Para las solicitudes de la tipología de Biomasa, deberá presentarse, además:

1. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI, se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

2. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

3. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.

**C)** Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Geotermia, Hidrotermia y Aerotermia, en aquellos casos en que los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE, en la memoria descriptiva técnica del proyecto se añadirá a los datos anteriores:

	Calefacción	Refrigeración	ACS
Potencia (kW)			
Energía anual estimada (kWh/año)			
Rendimiento medio estacional			
Energía eléctrica consumida (kWh/año)			
Horas de funcionamiento (horas/año)			

Para instalaciones de la tipología de Geotermia, cuando se trate de instalaciones geotérmicas, se incluirá adicionalmente a la tabla anterior:

	Sistema (abierto/cerrado)	Nº de sondeos	Longitud de sondeo (m)
Campo de captación			

**D)** Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Geotermia, Hidrotermia y Aerotermia, en los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse además el proyecto o memoria técnica, (según proceda y de acuerdo con el RITE), donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora según proceda.

#### *All.A.4 Documentación acreditativa del tipo de destinatario último*

Se solicitará la documentación necesaria que permita comprobar que el destinatario último de las actuaciones cumple con los requisitos establecidos en cada programa de incentivos.

### All.B Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

De acuerdo con el artículo 16.8 del RD 477/2021, la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano convocante debiéndose acreditar lo recogido en la documentación que se enumera a continuación:

#### *All.B.1 Documentación solicitud anticipo de pago*

a) Para las actuaciones subvencionadas que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases para solicitar un anticipo, se deberá presentar toda aquella documentación indicada en la Base 9.1 del Programa y de conformidad con las condiciones allí establecidas.

### All.B.2 Documentación justificativa de la actuación realizada

a) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada.

En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, apartado AI.A1.C.

b) Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post» que se requiere para cada programa de incentivos (según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo):

1. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

2. Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma, así como la Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación con sello del órgano competente.

En el caso de los programas de incentivos 3 y 5, este CIE será el de la instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existente.

Para el programa de incentivos 6, certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.

Adicionalmente, para todos los programas, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.

3. Para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

Tampoco sería necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarlo.

En el caso de los programas de incentivos 1, 2 y 4, cuando el solicitante haya incluido actuación complementaria para el desmantelamiento de amianto, deberá presentarse documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

4. En el caso del programa de incentivos 6, para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

5. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado AII.A.e) en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo. Para las actuaciones menores o iguales a 100 kW, declaración responsable del cumplimiento de esta condición por parte de la actuación finalmente llevada a cabo.

6. Los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, aportando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.

7. En el caso de bombas de calor (aeroterminia, hidrotérminia, geotérminia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado AI.1.E, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo (a incluir como anexo en el informe que determina el presente apartado) o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.

c) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, en caso de que existan, y copia de los mismos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación.

d) En todo caso, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la LGS, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo establecido en los artículos 13.6 y 16.2 del RD 477/2021 respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a las indicadas en el artículo 16.2 del RD 477/2021.

e) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos.

f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del RGS, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del RGS. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del

cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del RGS.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente (EVE) obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones.

g) En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

h) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1.C del anexo I, así como cualquier equipo u obligación que pueda ser fotografiado y recoja las bases con carácter obligatorio.

i) Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

j) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.). Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.

k) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, que garantice:

1. el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones,
2. el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y
3. la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible en Web del IDAE), salvo para personas físicas.
4. Para los programas de incentivos 1, 2 y 4, la no existencia de más instalaciones de la misma tecnología (eólica o fotovoltaica), subvencionadas con los programas de incentivos incluidos en este real decreto, al mismo destinatario último de la ayuda, asociadas a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.

l) Obligatoria para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del RGS, con el alcance que será detallado en la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

m) Únicamente para el programa de incentivos 6, certificado energético de la vivienda o edificio, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, aprobado por Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, suscrito por técnico competente y registrado convenientemente, según Decreto 25/2019, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro.

n) Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

## ANEXO III – COSTES SUBVENCIONABLES MÁXIMOS, COSTES DE REFERENCIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

### A1 Definición de las ayudas

1. La modalidad de las ayudas reguladas en esta convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.
2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este Programa.
3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica en este anexo.

El importe de la Ayuda Total a otorgar será la suma de Ayuda Total de generación y Ayuda Total de almacenamiento en su caso. La Ayuda Total de generación y de almacenamiento vendrán determinadas por la Ayuda Base, junto con la Ayuda Adicional por reto demográfico que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes.

1.º Ayuda Base: Para cada programa de incentivos, en el apartado A3 de este mismo anexo, se establece la Ayuda Base como un porcentaje del coste subvencionable total de generación, el cual debe incluir los costes complementarios si existen, y, en su caso, del coste subvencionable total de almacenamiento, para los programas 1, 2 y 3; o como unos valores fijos por unidad de potencia o unidad de capacidad de almacenamiento, denominados módulos, para los programas 4, 5 y 6.

2.º Ayuda Adicional: dependiendo del programa y tipo de actuación subvencionable, la Ayuda Base puede complementarse con una Ayuda Adicional por reto demográfico, según se establece en el apartado A4 de este mismo anexo.

4. El importe de la Ayuda Total a otorgar estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de destinatario último correspondiente.

Por su parte, la Ayuda Total de generación, y almacenamiento en su caso, no podrán superar el coste subvencionable total de la actuación realizada y justificada, tanto para la instalación de generación como para la instalación de almacenamiento respectivamente.

5. Lo previsto en los apartados precedentes resultará de aplicación a las inversiones directas que pudieran llevar a cabo las Administraciones de la CAE.

### A2 Costes subvencionables y ayudas

Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el coste subvencionable total. Para los programas de incentivos 4, 5 y 6, las ayudas se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán como máximo el coste elegible total.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

A los efectos del cálculo de los costes subvencionables que correspondan a cada actuación, y cuya metodología de cálculo se establece para cada programa en este anexo, se considerará como coste elegible la suma de los costes elegibles aplicables descritos en el ANEXO I, debidamente justificados. Este coste elegible (Ceg en el caso de generación, que debe incluir los costes complementarios si existen, y Cea en el caso de almacenamiento) será justificado según se establece en el ANEXO II. El coste elegible total (Cet) será la suma de Ceg y Cea.

Se considerará como coste elegible unitario de generación (Ceug) el obtenido dividiendo el coste elegible de generación (Ceg) en € por la potencia de generación realmente instalada (Ps) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste elegible unitario de almacenamiento (Ceua) el obtenido dividiendo el coste elegible de almacenamiento (Cea) en € por la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento (Cap) en kWh.

En el caso de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, la potencia de generación a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

En el caso de las instalaciones de almacenamiento, la capacidad de almacenamiento a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, reflejada en su ficha técnica.

#### Programas de incentivos 1, 2 y 3: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

La Ayuda Total a otorgar en los programas 1 y 2 será la suma de la Ayuda Total de generación y la Ayuda Total de almacenamiento, en su caso. En el programa 3 la Ayuda Total será la Ayuda Total de almacenamiento.

Cálculo de la Ayuda Total de generación.

El coste subvencionable unitario de generación (Csug), se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Csug = Ceug - Cuf$$

Siendo:

Ceug: Coste elegible unitario de generación, en €/kW.

Cuf: Coste unitario de la instalación de referencia en €/kW.

En el apartado A3 de este anexo se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg). El coste subvencionable unitario máximo total de generación (Csumtg) se calculará como la suma del coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg) y el correspondiente coste subvencionable unitario máximo complementario de generación (Csumcg), cuando sea de aplicación.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

El coste subvencionable unitario final de generación ( $C_{sufg}$ ) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de generación calculado ( $C_{sug}$ ) y el coste subvencionable unitario máximo total de generación ( $C_{sumtg}$ ).

El coste subvencionable total de generación ( $C_{stg}$ ) será:

$$\text{Coste subvencionable total de generación (Cstg)} = C_{sufg} \times P_s$$

Donde  $P_s$  es la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica), limitada a 5 MW.

La Ayuda Total de generación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable total de generación ( $C_{stg}$ ) por el porcentaje de ayuda establecido para la Ayuda Base para cada tipo de actuación y tipo de destinatario último, incrementado este porcentaje de Ayuda Base, en su caso, en 5 puntos porcentuales por Ayuda Adicional según se establece en el apartado A4.

Cálculo de la Ayuda Total de almacenamiento.

El coste subvencionable unitario de almacenamiento ( $C_{sua}$ ) se corresponde con el coste elegible unitario de almacenamiento ( $C_{eua}$ ), en €/kWh.

En el apartado A3 de este anexo III se presenta el coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento para cada actuación de almacenamiento ( $C_{suma}$ ).

El coste subvencionable unitario final de almacenamiento ( $C_{sufa}$ ) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de almacenamiento calculado ( $C_{sua}$ ) y el coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento ( $C_{suma}$ ).

El coste subvencionable total de almacenamiento ( $C_{sta}$ ) será:

$$\text{Coste subvencionable total de almacenamiento (Csta)} = C_{sufa} \times \text{Cap}$$

Donde Cap es la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento en kWh.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable total de almacenamiento ( $C_{sta}$ ) por el porcentaje de ayuda establecido para la Ayuda Base para cada tipo de actuación y destinatario último.

Programa de incentivos 4: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

La Ayuda Total a otorgar en el programa 4 será la suma de la Ayuda Total de generación y la Ayuda Total de almacenamiento, en su caso, que se establecen en valores unitarios constantes (módulos).

Cálculo de la Ayuda Total de generación.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

El valor unitario fijo para la instalación de generación, “Módulo generación”, y para actuación complementaria en su caso, “Módulo complementario”, se corresponderán con los indicados en el apartado AIII.A3 de este anexo para cada tipo de actuación y sector. A estos valores se les podrá adicionar el “Módulo adicional de generación” por reto demográfico indicado en el apartado AIII.A4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de generación se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de generación} = (\text{Módulo generación} + \text{Módulo complementario} + \text{Módulo adicional de generación}) \times P_s$$

Donde  $P_s$  es la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica), limitada a 5 MW.

En todo caso, la Ayuda Total de generación no podrá superar el coste elegible de generación (Ceg) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Cálculo de la Ayuda Total de almacenamiento.

El valor unitario fijo para la instalación de almacenamiento, «Módulo almacenamiento», se corresponderá con los indicados en el apartado A3 de este anexo. A este valor se le podrá adicionar el «Módulo adicional de almacenamiento» por reto demográfico indicado en el apartado A4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá como:

$$\text{Ayuda Total de almacenamiento} = (\text{Módulo almacenamiento} + \text{Módulo adicional de almacenamiento}) \times \text{Cap}$$

Donde Cap es la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, en kWh.

En todo caso, la Ayuda Total de almacenamiento no podrá superar el coste elegible de almacenamiento (Cea) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Programa de incentivos 5: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

En el programa 5 la Ayuda Total a otorgar será la Ayuda Total de almacenamiento. La Ayuda Total de almacenamiento se establece en valores unitarios constantes (módulos).

El valor unitario fijo para la instalación de almacenamiento, “Módulo almacenamiento”, se corresponderá con los indicados en el apartado A3 de este anexo. A este valor se le podrá adicionar el «Módulo adicional de almacenamiento» por reto demográfico indicado en el apartado A4 de este anexo, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total de almacenamiento se obtendrá como:

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Ayuda Total de almacenamiento = (Módulo almacenamiento + Módulo adicional de almacenamiento)  
x Cap

Siendo Cap la capacidad nominal de la instalación de almacenamiento, en kWh.

En todo caso, la Ayuda Total de almacenamiento no podrá superar el coste elegible de almacenamiento (Cea) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Programa de incentivos 6: definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda

La Ayuda Total a otorgar se establece en valores unitarios constantes (módulos).

El valor unitario fijo para la instalación de generación, "Módulo generación", y para actuación complementaria en su caso, "Módulo complementario", se corresponderán con los indicados en el apartado A3 de este anexo para cada actuación y sector, teniendo en cuenta que la Ayuda Total a otorgar no podrá superar los valores de ayuda máximos establecidos por vivienda, incrementados en el límite máximo de ayuda sobre actuación complementaria, cuando sea de aplicación.

La Ayuda Total a otorgar se obtendrá como:

Ayuda Total = (Módulo generación + Módulo complementario) x Ps

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación realmente instalada, en kW.

Para las actuaciones tipo de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia Ps de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35 y para las bombas de calor aerotérmicas el valor de potencia de calefacción A7W35. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

En todo caso, la Ayuda Total a otorgar no podrá superar el coste elegible de generación (Ceg) de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

### A3 Valores de referencia para el cálculo de la Ayuda Base

Para los programas de incentivos 1, 2 y 4, la subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados. Señalar también que para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo se permite una solicitud de subvención por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.

Los valores de costes unitarios de instalación de referencia (Cuf), en su caso, y los costes subvencionables unitarios máximos, e intensidades de ayuda o módulos, a aplicar en cada uno de los programas, son los siguientes:

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Programas de incentivos 1 y 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios y en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento

Actuaciones de generación	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf, €/kW)	Coste subvencionable unitario máximo de generación (Csumg, €/kW)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de generación)
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	120	460	15%	25%	35%
Instalación Fotovoltaica autoconsumo Potencia (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	-	749	15%	25%	35%
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	-	910	15%	25%	35%
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10kWp).	-	1.188	15%	25%	45%
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	258	1.070	20%	30%	40%
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	129	3.072	30%	40%	50%
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	86	4.723	30%	40%	50%

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Los costes subvencionables unitarios máximos aplicables de forma complementaria a los presentados en la tabla anterior son los siguientes, siempre y cuando el porcentaje de potencia instalada sobre marquesina, o sobre la superficie de la cual se ha eliminado amianto, suponga, al menos, el 50 por ciento de la potencia de la instalación de generación realmente instalada (Ps). En caso contrario no se considerará coste subvencionable unitario máximo complementario:

Actuaciones complementarias de generación	Coste subvencionable unitario máximo complementario de generación (Csumcg, €/kWp)
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica.	P ≤ 100 kWp: 660 €/kWp 100 kWp < P ≤ 1.000 kWp: 450 €/kWp 1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp: 210 €/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos e solar fotovoltaica.	500 €/kWp

El coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento, en su caso, e intensidades de ayuda a aplicar en cada uno de los programas son los siguientes:

Actuaciones de almacenamiento	Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (5.000 kWh < Cap ).	200	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < Cap ≤ 5.000 kWh ).	350	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo	500	45%	55%	65%

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Actuaciones de almacenamiento	Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
(10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).				
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (Cap ≤ 10 kWh).	700	45%	55%	65%

Programa de incentivos 3: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos

Actuaciones de almacenamiento	Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (5.000 kWh < Cap).	200	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (100	350	45%	55%	65%

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Actuaciones de almacenamiento	Coste subvencionable unitario máximo de almacenamiento (Csuma, €/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda mediana empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)	% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable total de almacenamiento)
kWh < Cap ≤ 5.000 kWh).				
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	500	45%	55%	65%
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (Cap ≤ 10 kWh).	700	45%	55%	65%

Programas de incentivos 4: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento

Los módulos que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Sector residencial:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Módulo generación Autoconsumo colectivo [Ayuda (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	300	355
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	350	420

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Módulo generación Autoconsumo colectivo [Ayuda (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	450	535
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	600	710
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	650	775
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	1.950	2.250
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	2.900	3.350

Administraciones Públicas y tercer sector:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Módulo generación Autoconsumo colectivo [Ayuda (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	500	555
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	650	720
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	750	835
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	1.000	1.110
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	1.150	1.275
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	2.700	3.000
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	4.100	4.550

Las ayudas aplicables sobre actuaciones complementarias, a añadir, en su caso, a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes, siempre y cuando el porcentaje de potencia instalada sobre marquesina, o sobre la superficie de la cual se ha eliminado amianto, suponga, al menos, el 50 por ciento de la potencia de la instalación de generación realmente instalada (Ps). En caso contrario no se considerará módulo complementario:

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Actuaciones complementarias de generación	Módulo complementario de generación [Ayuda para actuación complementaria (€/kWp) (según caso)]
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica*.	$P \leq 100$ kWp: 160 €/kWp $100$ kWp < $P \leq 1.000$ kWp: 110 €/kWp $1.000$ kWp < $P \leq 5.000$ kWp: 50 €/kWp
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica.	120 €/kWp

La ayuda a aplicar en el caso de incorporar sistemas de almacenamiento (módulo almacenamiento) es la siguiente:

Actuaciones de almacenamiento	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ( $5.000$ kWh < Cap).	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ( $100$ kWh < Cap $\leq 5.000$ kWh).	245
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ( $10$ kWh < Cap $\leq 100$ kWh).	350
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (Cap $\leq 10$ kWh).	490

Programa de incentivos 5: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector

Actuaciones de almacenamiento	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ( $5.000$ kWh < Cap).	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector ( $100$ kWh < Cap $\leq 5.000$ kWh).	245

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Actuaciones de almacenamiento	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (10 kWh < Cap ≤ 100 kWh).	350
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector (Cap ≤ 10 kWh).	490

Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial

Sector residencial:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS.	500	3.000
Instalación Solar Térmica (P > 400 kW).	450	550
Instalación Solar Térmica (100 kW < P ≤ 400 kW).	600	780
Instalación Solar Térmica (50 kW < P ≤ 100 kW).	750	900
Instalación Solar Térmica (P ≤ 50 kW).	900	1.800
Biomasa calderas.	250	2.500
Biomasa aparatos de calefacción local.	250	3.000
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado.	2.250	13.500
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto.	1.600	9.000

Viviendas de propiedad pública y tercer sector:

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS.	650	3.900
Instalación Solar Térmica (P > 400 kW).	650	820
Instalación Solar Térmica (100 kW < P ≤ 400 kW).	750	950

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

Actuaciones de generación	Módulo generación [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalación Solar Térmica (50 kW < P ≤ 100 kW).	850	1.050
Instalación Solar Térmica (P ≤ 50 kW).	950	1.850
Biomasa calderas.	350	3.500
Biomasa aparatos de calefacción local.	350	4.200
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado.	2.250	13.500
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto.	1.700	9.550

Los valores unitarios máximos aplicables de forma complementaria a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes:

Actuaciones complementarias de generación	Módulo complementario de generación [Ayuda para actuación complementaria (según caso)]
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos y/o suelo radiante para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100% con energía renovable.	600 €/kW (límite máximo de 3.600 € por vivienda)
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos y/o radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100% con energía renovable.	550 €/kW (límite máximo de 1.830 € por vivienda)
Desmantelamiento de instalaciones existentes.	Para solar térmica: 350 €/kW 385 € (límite máximo por vivienda) Para biomasa: 40 €/kW 480 € (límite máximo por vivienda)

#### A4 Ayuda Adicional

1. Todas las actuaciones de generación de los programas de incentivos 1 y 2, podrán aumentar su porcentaje de ayuda aplicable sobre el coste subvencionable en 5 puntos porcentuales cuando se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationUE

también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

2. Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, en ningún caso podrán superarse los límites de intensidad de ayuda establecidos en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. Para las actuaciones de los programas de incentivos 4 y 5 se establecen las ayudas adicionales a las establecidas en el apartado A2 incluidas en la siguiente tabla cuando las instalaciones se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos urbanos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes (ayuda adicional por reto demográfico), identificados según lo indicado en el apartado 1 anterior.

Actuaciones de generación	Módulo adicional de generación [Ayuda adicional por reto demográfico (€/kW)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	30
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	35
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	40
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	55
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	65
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	150
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	225

Actuaciones de almacenamiento	Módulo adicional de almacenamiento [Ayuda adicional por reto demográfico (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector.	15